



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- III. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
5. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
7. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
8. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
9. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General del IEEC, remitió al Mtro. Humberto Moisés Tacú Chán, el oficio PCG/363/2023, mediante el cual le comunicó su designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del IEEC.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

- 10. Recepción de la Queja.** El 1 de marzo de 2023, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió vía correo electrónico, el escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (Sic).
- 11. Oficio PCG/061/2023.** La Presidencia del Consejo General del IEEC, mediante oficio PCG/061/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el escrito de queja del día 1 de marzo de 2023, el cual fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, enviado del correo electrónico del Partido Morena con asunto: “QUEJA” (Sic).
- 12. Oficio SECG/155/2023.** El 2 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/155/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 1 de marzo de 2023, por la Oficialía de Partes del IEEC, signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del IEEC.
- 13. Aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.** El 17 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo JGE/016/2023, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (Sic) y fue asignado el número de expediente IEEC/Q/POS/003/2023.
- 14. Oficio SEJGE/094/2023.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SEJGE/094/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la representación del Partido Morena ante el Consejo General del IEEC, la aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.
- 15. Oficio SEJGE/095/2023.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SEJGE/095/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la Oficialía Electoral del IEEC, la aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.
- 16. Memorándum OE/106/2023.** La Oficialía Electoral del IEEC, mediante Memorándum OE/106/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, notificó que se dio cumplimiento a lo instruido mediante oficio SEJGE/095/2023, adjuntando Acta de Certificación.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

17. **Memorándum OE/137/2023.** La Oficialía Electoral del IEEC, mediante memorándum OE/137/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, remitió el original del Acta Circunstanciada OE/IO/15/2023 de Inspección Ocular, misma que se realizó en 4 partes.
18. **Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, a las 16:18 horas, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el correo electrónico, a nombre del Partido Morena, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual recibió el escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del ***“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”*** (Sic).
19. **Oficio SECG/199/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/199/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 22 de marzo de 2023, por la Oficialía Electoral del IEEC, signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC.
20. **Aprobación del Acuerdo JGE/023/2023.** El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo JGE/023/2023, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja signado el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del ***“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”*** (Sic). y fue asignado el número de expediente IEEC/Q/POS/005/2023.
21. **Oficio SEJGE/120/2023.** La Secretaría Ejecutiva del IEEC, mediante oficio SEJGE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC, notificó la aprobación del Acuerdo JGE/023/2023.
22. **Memorándum OE/147/2023.** La Oficialía Electoral del IEEC, mediante memorándum OE/147/2023 de fecha 5 de abril de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/023/2023, mediante el cual adjuntó oficio OE/010/2023, dirigido a la representación del Partido Morena, Cédula en estrados, memorándum OE/132/2023 y Acta de Inspección Ocular con el numero OE/013/2023.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 fracción III, 601 bis, 609, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20 y 30 al 48, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 609 y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Acuerdo CG/029/2022. El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que registrará las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	18	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	30				
29	30	31																									

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31							
														30	31													

DÍAS INHÁBILES			
VACACIONES			
1 de enero	"Año Nuevo".	10 al 21 de abril	"Primer periodo vacacional 2023".
2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2022".	24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	1 de mayo	"Día del Trabajo".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".	31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo periodo vacacional 2023".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".		

NOVENA. Expediente IEEC/Q/POS/003/2023. El 1 de marzo de 2023, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió vía correo electrónico, el escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del *"Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"* (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

1.- El día 18 de febrero de 2023, el C. DANIEL BARREDA PAVÓN en conjunto con trabajadores del ya conocido partido MOVIMIENTO CIUDADANO, se encontraban repartiendo vasos con la caricatura impresa del rostro del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, vasos a los que les tomaron fotografía las cuales serían publicadas en las redes sociales de algunos de los militantes/dirigentes del respectivo partido político y posteriormente compartidas por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR a su cuenta pública de la red social Instagram.



2. El día 18 de febrero de 2023, algunos de los integrantes del partido MOVIMIENTO CIUDADANO presenciaron el famoso sábado de bando frente a la conocida “Casa Naranja”, los mencionados se encontraban en una zona en específico que fue denominada por ellos mismos como “Zona Naranja”; dicha zona se encontraba rodeada de banderas con los colores, el logo del partido MOVIMIENTO CIUDADANO y el slogan “MOVIMIENTO DE LA ALEGRÍA”, así como también, varios de los integrantes de dicha zona se encontraban portando camisetas y gorras con el respectivo logo del águila, una manera muy específica para realizar propaganda con los ciudadanos y visitantes.

(IMAGEN)

3. El día 18 de febrero de 2023, integrantes del partido MOVIMIENTO CIUDADANO aprovecharon el sábado de bando para hacerle propaganda anticipada su partido y promoción personalizada al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, ya que, se encontraban recorriendo el malecón con vestimenta (camisa y gorras) así como banderas con el logo registrado del partido; repartiendo camisetas y gorras a los ciudadanos, así como, proporcionándoles vasos con la caricatura del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, de los cuales posteriormente publicarían fotografías en sus respectivas redes sociales con frases como, por ejemplo:

“Se te extraña amigo”, “Con @eliseofernandezm en el bando”

(IMAGEN)



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

De los actos llevados a cabo por parte de el C. DANIEL BARREDA PAVÓN en conjunto con trabajadores del ya conocido partido MOVIMIENTO CIUDADANO, podemos advertir que; se trata del uso y distribución de la imagen del C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR y del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, toda vez que en relación al hecho marcado con el numero 1 del día 18 de febrero en el evento denominado como “sábado de bando” parte del carnaval de campeche 2023, se realizó proselitismo político, ya que se estuvo entregando material con propaganda política, se entregaban vasos con la caricatura y nombre del ex edil, ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, tanto militantes como dirigentes del partido político, subieron a sus redes sociales fotografías promocionando y etiquetando al ex alcalde campechano, posteriormente el ya mencionado ex mandatario compartió en sus redes sociales dichas fotografías. Cabe mencionar que esta propaganda es premeditada, con lo cual se hizo uso de su imagen y nombre para posicionarlo, debido a que la emisión de la misma hacen plenamente identificable al ya mencionado. El beneficio para el ex alcalde es notorio y busca promover u obtener la simpatía (...)

Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del IEEC, interpuesto en contra del “Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (Sic); corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

El 17 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/016/2023** intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, mediante el cual aprobó medularmente, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/003/2023**, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...

SÉPTIMO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...”

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SEJGE/094/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la representación del Partido Morena ante el Consejo General del IEEC, la aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SEJGE/095/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la Oficialía Electoral del IEEC, la aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.

La Oficialía Electoral del IEEC, mediante Memorándum OE/106/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, notificó que se dio cumplimiento a lo instruido mediante oficio SEJGE/095/2023, adjuntando Acta de Certificación.

La Oficialía Electoral del IEEC, mediante memorándum OE/137/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, remitió el original del Acta Circunstanciada OE/IO/15/2023 de Inspección Ocular, misma que se realizó en 4 partes.

DÉCIMA. Expediente IEEC/Q/POS/005/2023. El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el correo electrónico a nombre del Partido Morena, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual se recibió el escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, en



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

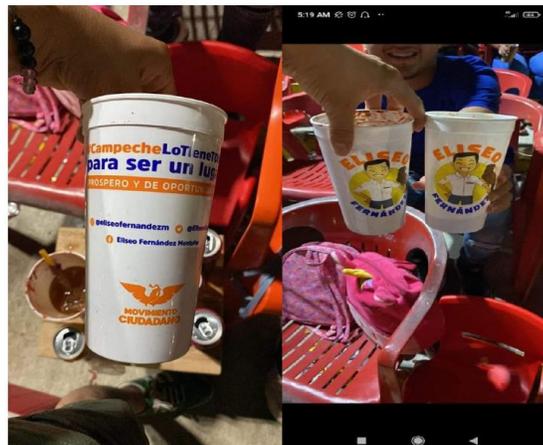
contra del **“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

HECHOS

1.- El día 05 de marzo y el día 07 de marzo de 2023, miembros del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** bajo la presidencia del **C. DANIEL BARREDA PAVÓN** en conjunto con trabajadores de las comisarías de la localidad de Chiná y Lerma del municipio de Campeche, se encontraban repartiendo vasos con la caricatura impresa del rostro del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR** constituyendo así Actos anticipados de campaña y promoción personalizada del **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**.

2.- En Chiná, durante el evento denominado Bando Carnaval de Chiná 2023 de fecha 07 de marzo de 2023, la encargada del despacho de la comisaria municipal de Chiná la **C. LUZ DE LOS ANGELES ORTIZ GAMBOA** estuvo repartiendo vasos con la caricatura impresa del **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, de igual forma se advierte a diversos asistentes utilizando los mencionados vasos como podemos apreciar en diversas publicaciones en la red social denominada como Facebook.





Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.



Imágenes obtenidas de la página de Facebook portal de noticias: Tu Noticia Campeche de enlace:

<https://www.facebook.com/100051753650609/posts/pfbid0ZiJydsihp7Sa8JqfCVCptqSTnWLayerU5TrGtBfX5FcNx3WTyyFyj9EHvXcu5Bdeotl/?mibextid=Nif5oz>



De la imagen anterior se aprecia a un asistente del bando de chiná, frente a la comisaría municipal de chiná, sosteniendo un vaso con los logos del partido "movimiento ciudadano" imágenes recopiladas de la transmisión en vivo minuto 8:35 del perfil Alesita Pinelo y posteadó en el grupo denominado: [Wikipedia Disfuncional](#) de la red social Facebook y con enlace:

<https://www.facebook.com/groups/2060675547534238/permalink/3340361956232251/?mibextid=ykz3hl>

Cabe señalar que el perfil denominado Alesita Pinelo que publicó la transmisión en vivo, al día siguiente publicó el vaso con la propaganda del C. ELISEO FERNANDEZ y del partido MOVIMIENTO CIUDADANO como se aprecia en la siguiente imagen:



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

Alesita Pinelo se siente entusiasmada ^{***}
con Mayra May.
3 días ·

Desayunando con el líder [Eliseo Fernández Montufar](#)

Desayuno de campeones

Pd. Cuando regrese



Las imágenes fueron recopiladas del perfil de Facebook denominado Alesita Pinelo y con enlace: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid03nRAGB8JtyhZu6NZbUGXEKmnAjzFdCsFdmCjeCAvgYPATrLXRkZxS1aCRDk5BPKNI&id=100081282781135&mibextid=ykz3hl

Del perfil anterior también se puede apreciar la asistencia de la ciudadana junto a la encargada del despacho de la comisaria municipal de Chiná la **C. LUZ DE LOS ANGELES ORTIZ GAMBOA** etiquetada en la publicación.

Alesita Pinelo está con [Elvis Orlando Uribe Perez](#) y 4 personas más.
3 días ·

Domingo de Bando en China

Luzcesita Ortiz Gamboa te quedaste corta al decir que se pondría buenísimo

Primera vez que vengo y de vdd estubo muy muy bueno

Pd. Gracias piltrafita



También se aprecia la asistencia al espacio frente a la comisaria municipal y mismo donde se advierte se repartieron vasos que configuran actos anticipados de campaña.

...

También ha de señalarse que la **C. LUZ DE LOS ANGELES ORTIZ GAMBOA** promociono el espacio donde se cometieron los actos de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN**



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

PERSONALIZADA durante el bando de Lerma, esto con base en su perfil de Facebook denominado Luzcesita Ortiz Gamboa:

imagen



3.- En la localidad de Lerma, durante el evento denominado bando de Lerma carnaval 2023, de fecha 05 de marzo una camioneta pick up marca Toyota Hilux con colores representativos del partido MOVIMIENTO CIUDADANO y mismo que pertenecen a las llamadas CUADRILLAS CIUDADANAS adscritas al mencionado partido estuvieron entregando los mismos vasos con la caricatura impresa del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR configurando el supuesto de actos de campaña anticipados y promoción personalizada de los cuales se advierten en redes sociales.

Se advierte del perfil de Facebook Las Locuras de Miguel la repartición de mencionada propaganda a bordo de una camioneta tipo pick up marca Toyota Hilux con colores representativos del partido MOVIMIENTO CIUDADANO y mismo que pertenecen a las llamadas CUADRILLAS CIUDADANAS adscritas al partido MOVIMIENTO CIUDADANO.



De los actos llevados a cabo por parte del C. DANIEL BARREDA PAVÓN como presidente del partido MOVIMIENTO CIUDADANO, en conjunto con trabajadores del ya mencionado partido, así como la participación de la **C LUZ DE LOS ANGELES ORTIZ GAMBOA** podemos advertir que; se trata del uso y distribución de la imagen del **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR** y del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, toda vez que en relación a los hechos marcados con los números 1, 2 y 3 en los eventos denominado como: "bando" parte del carnaval de campeche 2023, se realizó



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

proselitismo político, ya que se estuvo entregando material con propaganda política, se entregaban vasos con la caricatura y nombre del ex edil **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, tanto militantes, dirigentes del partido político así como los trabajadores de las comisarias, subieron a sus redes sociales fotografías de la propaganda del ex alcalde campechano. Cabe mencionar que, en todo momento, esta propaganda es premeditada, con lo cual se hizo uso de su imagen y nombre para posicionarlo, debido a que la emisión de la misma hace plenamente identificable al ya mencionado. El beneficio para el ex alcalde es notorio y busca promover u obtener la simpatía de la población para una postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y para ello utilizaron el carnaval de campeche 2023 configurando el supuesto de Actos anticipados de campaña y Promoción Personalizada.

En relación al hecho número 2, la **C. LUZ DE LOS ANGELES ORTIZ GAMBOA** encargada del despacho de la comisaria ejidal de Chiná, junto a trabajadores de la comisaria de chiná así como simpatizantes del partido político movimiento ciudadano, en el “bando” del carnaval de Chiná 2023, presenciaron esta celebración frente a la conocida “COMISARIA MUNICIPAL DE CHINA” en un lote con sillas, se advierte por diversas publicaciones en redes sociales, notable promoción personalizada, y espacio que usaron para obtener un **beneficio político** para su partido todo esto al repartir vasos con la caricatura impresa del **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR** cabe señalar y como se advierte en las imágenes, que el logotipo de movimiento ciudadano del águila, es una marca registrada del partido movimiento ciudadano, la cual fue utilizada en gorras y camisetas para repartir entre los ciudadanos y en el caso que nos compete vasos de plástico.

Ahora bien, con relación al hecho marcado como 3 referente a la propaganda política distribuida en el “bando” del carnaval Lerma 2023, en donde integrantes del partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO” estuvieron recorriendo las calles de la localidad de LERMA, distribuyendo material referente a su partido y al ex alcalde Eliseo Fernández Montufar, cabe destacar que el logotipo de movimiento ciudadano del águila, es una marca registrada del partido naranja, la cual fue utilizada en gorras y camisetas para repartir entre los ciudadanos, como si de una campaña electoral se tratara. También tenemos que evidenciar el uso de una camioneta tipo pick up de marca TOYOTA HILUX con logos del partido movimiento y pertenecientes a las cuadrillas ciudadanas del mencionado partido y como se advierte en diversas publicaciones en redes sociales, es muestra de la entrega de vasos de plástico con la caricatura impresa del **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, así como logos del partido MOVIMIENTO CIUDADANO configurando el supuesto de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA**.

...

Todo esto fue realizado por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO transgrediendo, el marco legal electoral y el principio constitucional de equidad electoral, que provee certeza y da garantía a la ciudadanía, de que el ejercicio democrático es auténtico, libre y en igualdad de condiciones, posicionando de manera anticipada al **C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR** cara a los procedimientos electorales de 2024, para obtener un beneficio, exponiendo su imagen para obtener simpatizantes, siendo la campaña el periodo establecido para buscar el voto ciudadano, y configurándose los elementos de los actos anticipados de campaña.

(...)
...”

Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el **C. Daniel de Jesús Us Dzul**, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del **“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña**



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

anticipada de la propaganda Política-Electoral” (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/023/2023** intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. DANIEL DE JESUS US DZUL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, mediante el cual aprobó medularmente, lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “**Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/005/2023**, derivado del escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “**Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

QUINTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a fin de identificar coincidencias con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

La Secretaría Ejecutiva del IEEC, mediante oficio SEJGE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC, notificó la aprobación del Acuerdo JGE/023/2023.

La Oficialía Electoral del IEEC, mediante memorándum OE/147/2023 de fecha 5 de abril de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/023/2023, mediante el cual adjuntó oficio OE/010/2023, dirigido a la representación del Partido Morena, Cédula en estrados, memorándum OE/132/2023 y Acta de Inspección Ocular con el número OE/013/2023.

DÉCIMA PRIMERA. Acumulación de los expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 e IEEC/Q/POS/005/2023. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asignó número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 e IEEC/Q/POS/005/2023 respectivamente, se advierte lo siguiente:



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

1. Los escritos de queja fueron presentados por el Representantes del Partido Morena, en contra de:

a). - Escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de **Morena** ante el Consejo General del IEEC.

“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral” (Sic).

b). - Escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de **Morena** ante el Consejo General del IEEC.

“Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral” (Sic).

2. Los actores manifiestan como conceptos de agravio, las supuestas violaciones sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral.

3. Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren a actos similares, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 e IEEC/Q/POS/005/2023, presentadas por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del IEEC y por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, respectivamente, por la presunta violación a la normatividad electoral, contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, así como la supuesta campaña anticipada de la propaganda política-electoral; lo anterior, por existir conexidad de los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que la autoridad resolutoria esté en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del IEEC, que a la letra dicen:

Artículo 18.- *De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.*



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante esta queja quedará registrada con número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEGUNDA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en las Quejas interpuestas por el C. Carlos Ramírez Cortez en contra del "*Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral*" (Sic) y del C. Daniel de Jesús Us Dzul en contra del "*Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral*" (Sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

a). - Escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del IEEC.

MEDIDAS CAUTELARES

2.- *La suspensión de la promoción personalizada realizada por parte del partido Movimiento Ciudadano al C. Eliseo Fernández Montufar, ya que, de no hacerlo, se seguiría violando la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche y por ende los derechos y la equidad de la propaganda de los partidos políticos.*

3. *La suspensión de la propaganda política por parte del partido Movimiento Ciudadano en los eventos públicos como son las festividades realizadas por costumbres y tradiciones.*
(Sic)



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

b). - Escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC.

8. La suspensión de los actos anticipados de Campaña, promoción personalizada del C. Eliseo Fernández Montufar, por parte del partido político movimiento ciudadano, ya que, de no hacerlo, se seguirá violando la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de campeche y por ende los derechos y la equidad de la propaganda de los demás partidos políticos.

(Sic)

...”

DÉCIMA TERCERA. Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas por el C. Carlos Ramírez Cortez y el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en sus respectivos escritos de queja, antes descritos, es importante señalar en primer momento lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV,XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas,

En lo que respecta a esta solicitud, se llevaron a cabo inspecciones por parte de la Oficialía Electoral del IEEC de las pruebas proporcionadas por las partes quejosas en sus respectivos escritos de queja y constan en las Actas Circunstanciadas OE/IO/15/2023 en sus cuatro partes, en cumplimiento al acuerdo JGE/016/2023, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*” y Acta Circunstanciada OE/IO/13/2023 en cumplimiento al Acuerdo JGE/023/2023 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. DANIEL DE JESUS US DZUL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO*”



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, como se muestran en su parte medular a continuación.

Acta Circunstanciada OE/IO/15/2023

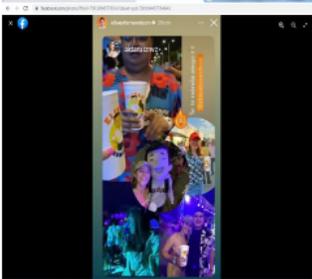
- 1- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid02b5haEqvi2jkRLjKPqeyFrYaPnBWYrK4cwmdXtYE2afAvENsFgiqu71A8HjNDMN6q>; al abrir se encuentra una publicación de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación al parecer del perfil donde se lee: Erick Reyes, 19 de febrero, con el siguiente texto: “Ayer pude vivir la experiencia del famoso bando de #Campeche. Que buena fiesta con muchos años de tradición. Bien por las familias que pasaron un rato agradable para convivir!</p> <p>No podían faltar”Los miserables” comenzando por Biby Rabelo. Neta porque caen tan bajo? Por ellos votaron los campechanos? En verdad no se arrepienten? Por un lado el “prófugo” queriéndose hacer presente de una u otra forma. Por otro Biby con una bajeza de tercera permitiendo la burla y denostación a la Gobernadora, ahhhhhh pero no fuera a ella porque luego luego anda queriéndote denunciar por violencia en razón de género cuando ni si quiera sabe cuándo aplica y cuando no!!!!</p> <p>Si hay para termos, si hay para botargas, si hay para playeras, pero que se Chingue</p>



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

	<p>el pueblo con sus calles minadas, oscuras y sin servicios. DAN PENA, PERO YA SE VAN!</p> <p>Dicha publicación cuenta con 316 reacciones, 93 comentarios y ha sido compartido 93 veces.</p>
	<p>Seguidamente aparece una imagen compuesta de una serie de fotografías que a continuación se describen.</p> <p>Fotografía 1. Se observa en la parte superior izquierda un círculo con fondo en color naranja con la cara de una persona del sexo masculino, y un texto en color blanco que se lee: eliseofernandezm 28min.</p> <p>Así mismo en dicha fotografía se observa un collage de cinco imágenes al parecer todas en la vía pública, se visualiza en la parte superior izquierda la foto de un perfil con la cara de una persona del sexo femenino que se lee: "aidaruiznvz", en la que aparecen 5 imágenes en forma de collage, con grupos de personas del sexo masculino y femenino portando en su mano lo que parecen ser vasos blancos con un dibujo animado en colores en el que se le con letras color naranja "ELISEO", donde se logra distinguir a grandes rasgos a una persona del sexo masculino con disfraz de una persona del sexo masculino, con cabeza grande, ojos rasgados, boca grande sonriendo y cabello negro de lado, con vestimenta al parecer sudadera blanca con las letras "HARVAR", y en la parte superior derecha el texto de manera vertical: "Se te extraña amigo @eliseofernandezm"</p>

...

	<p>Fotografía 3 Se observa en la parte superior izquierda un círculo con fondo en color naranja con la cara de una persona del sexo masculino, y un texto en color blanco que se lee: eliseofernandezm 15h, así mismo en la parte superior se visualiza un perfil con la cara de una persona del sexo masculino que se lee: "alvarezmaynez", en la que se observa la mano izquierda de una persona sosteniendo un vaso de color blanco con un dibujo animado de una persona con ojos rasgados, cabello negro y sonriendo, en fondo de color amarillo y el texto en letras de color naranja que dice "ELISEO", y en letras de color azul marino "FERNÁNDEZ", así mismo se observa un letrero con la leyenda "SAN FRANCISCO DE CAMPECHE" y el texto: Siempre contigo, hermano @eliseofernandezm.</p>
---	--



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

Acta Circunstanciada OE/IO/13/2023

1. Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/100051753650609/posts/pfbid0ZiJydsihp7Sa8JgfCVCptqSTnWLaYU5TrGtBfX5FcNx3WTyyFyj9EHvXcu5Bdeotl/?mibextid=Nif5oz>; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en pantalla una publicación al parecer del perfil donde se lee: Tu Noticia Campeche, 7 de marzo a las 19:46</p> <p>ASI SE COMPRA LAS CONCIENCIAS EN CHINÁ, REPARTIENDO PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE TIEMPO</p> <p>Parece ser que, a la actual encargada de despacho de la Comisaria de Chiná poco le importa el adeudo de más de \$65,000 pesos que tiene con la CFE por concepto de pago de energía eléctrica de las 2 bombas de agua potable, pues el domingo de bando en Chiná se dedicó a repartir vasos con la imagen de Eliseo y Movimiento Ciudadano estará enterado de este asunto el Instituto Electoral de Campeche?</p> <p>Mientras tanto como RATAS saliendo por las noches, BIBY, HIPSI Y LA MESTIZA, pululan</p>



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IIEEC/Q/POS/003/2023 E IIEEC/Q/POS/005/2023.

	<p>por el evento carnavalesco cómo fantasmas, tratando de llamar la atención a los Chinaenses, que ni las pelan, debido a que tienen vergüenza de venir en el día a comprobar la falta de servicios públicos, agua potable, alumbrado público y pavimentación de calles que tanta hace en Chiná.</p> <p>Ojalá que el día de hoy martes de PINTADERA, se acerque a Chiná el IIEEC para que compruebe cómo se las gasta la BIBYDORA, HIPSI Y LA MESTIZA, repartiendo propaganda electoral, para tratar de comprar votos que no pudieron obtener en las urnas en pasado proceso elector 2021, pues los Chinaenses les negaron sus votos.</p> <p>Hoy martes de PINTADERA en Chiná, estaremos pendientes para recabar evidencias de este delito electoral.</p> <p>Dicha publicación cuenta con 78 reacciones, 50 comentarios y ha sido compartido 15 veces.</p> <p>Seguidamente aparece una imagen compuesta por 4 fotografías que a continuación se describen.</p>
	<p>Fotografía 1</p> <p>En esta fotografía se observa una mano sosteniendo un vaso blanco con el texto "ELISEO" en color naranja y con un dibujo animado en colores blanco, azul, amarillo, café y naranja, en el que se visualiza el dibujo animado con los ojos rasgados, cabello negro de lado y un ave en color café posada en el brazo izquierdo, debajo se lee el texto "FERNÁNDEZ" en color azul.</p>



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

	<p>Fotografía 2 En esta fotografía se observa una mano sosteniendo un vaso grande color blanco, rotulado en color naranja y azul marino en donde se alcanza a leer lo siguiente: “CampecheLoTieneTO”, en color naranja y azul marino: “para ser un lug”, en color naranja: “PROSPERO Y DE OPORTUNIDA”, debajo de lo anterior se logra visualizar un círculo naranja de tamaño pequeño y seguidamente en color azul marino se lee: “@eliseofernandezm”, nuevamente un círculo color naranja de tamaño pequeño con el dibujo de un pájaro en color blanco, y en color azul marino se logra leer: “@Eliseo”, debajo de lo anterior se observa de igual manera un círculo naranja y en su interior la letra f en color blanco, y en color azul marino se lee: “@Eliseo Fernández Montufar”, y en la parte inferior se visualiza el logotipo de un águila en color naranja con las alas abiertas, y una serpiente en el pico, debajo se lee en letras de color naranja: “MOVIMIENTO CIUDADANO”</p>
	<p>Fotografía 3 En esta fotografía se observa una mano sosteniendo un vaso blanco con el texto “ELISEO” en color naranja y con un dibujo animado en colores blanco, azul, amarillo, café y naranja, en el que se visualiza el dibujo animado con los ojos rasgados, cabello negro de lado y un ave en color café posada en el brazo izquierdo, debajo se lee el texto “FERNÁNDEZ” en color azul.</p>
<p>...</p>	
	<p>Fotografía 4 En esta fotografía se observan: una mano y una persona sentada en una silla roja, con vestimenta camisa color azul, sin visualizarse completamente, ambas personas sosteniendo un vaso blanco con el texto “ELISEO” en color naranja y con un dibujo animado en colores blanco, azul, amarillo, café y naranja, en el que se visualiza el dibujo animado con los ojos rasgados, cabello negro de lado y un ave en color café posada en el brazo izquierdo, debajo se lee el texto “FERNÁNDEZ” en color azul.</p>



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

3.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid03nRAGB8JtyhZu6NZbUGXEKmnAJzFdCsFdmCjeCAvgYPATrLXRkZxS1aCRDk5BPKNI&id=100081282781135&mibextid=ykz3hl; al abrir se encuentra una publicación de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente: -

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una página de Facebook, con una fotografía de perfil donde se visualiza dos personas de sexo masculino al parecer se encuentran en un escenario y parte del rostro de una persona de sexo femenino que porta lentes , a lado de dicha imagen se lee:</p> <p>Alesita Pinelo, desayunando con el líder Eliseo Fernández Montufar Desayuno de campeones Pd. Cuando regrese</p> <p>Abajo una fotografía donde se observa parte de una mesa, encima un vaso color blanco, con el texto "ELISEO en color naranja y con un dibujo animado en colores blanco, azul, amarillo, café y naranja, en el que se visualiza el dibujo animado con los ojos rasgados, cabello negro de lado y un ave en color café posada en el brazo izquierdo, debajo se lee el texto "FERNÁNDEZ" en color azul, también se visualiza un plato que contiene un sándwich, otro recipiente una bolsa negra, al fondo se visualizan instrumentos de cocina y al parecer enfriadores.</p> <p>Dicha publicación cuenta con 4 reacciones</p>

...

Las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, cumple con los requisitos de procedibilidad; de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de medidas; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observa la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Respecto a las medidas cautelares, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que podría resultar antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en las Jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA”. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente*



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de asuntos relativos a actos anticipados de campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas.

Es importante señalar que, de los hechos denunciados por las partes quejas, presuntamente se posiciona a una persona ante la ciudadanía en general, toda vez que, es visible en las actas circunstanciadas descritas anteriormente en su parte medular, resultado de la inspección de diversos links donde se observan vasos blancos con la caricatura y nombre de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, información relativa a redes sociales y el logo de Movimiento Ciudadano, lo cual podría



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

facilitar el posicionamiento de la persona de la cual figura su nombre e imagen y el logo del Partido Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, podría tratarse de una posible estrategia encaminada a posicionar a una persona, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales. Lo anterior, a partir de la valoración contextual realizada, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la utilización de vasos en los cuales se observa el nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar ligada al logo del Partido Movimiento Ciudadano, pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; los elementos antes señalados tienen relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como la utilización de dichos vasos en lugares públicos, lo cual podría generar un alcance a mayor población, por lo que la publicación y exposición del nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar ligada al logo del Partido Movimiento Ciudadano, podrían generar un acercamiento de estos con la ciudadanía.

Por tanto, presuntamente tratándose de posicionamientos por parte de un partido político, generalmente los sujetos vinculados al procedimiento son servidores públicos o candidaturas, lo cierto es que esta premisa resulta aplicable también a los supuestos en los cuales la controversia se relaciona con la promoción o posicionamiento de un dirigente, militante o simpatizante partidista, dicho criterio fue emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-575/2015.

Conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva, determina que toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida, respecto de hechos cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, y por todo lo descrito anteriormente dentro del procedimiento ordinario sancionador, conforme a los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36 fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, se considera que es



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

procedente, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que los eventos denunciados son probablemente ilícitos y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda seguir realizando un posicionamiento frente a la ciudadanía, es que se justifica su dictado, por lo que se propone adoptar de manera provisional, preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la siguiente medida:

- A.** Se solicita al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, **se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, utensilios, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, o servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.**

Lo anterior, en virtud de que debe realizarse de carácter preliminar y en vía de la tutela preventiva, una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la parte quejosa, puede incidir o afectar la normativa electoral, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo y toda vez que, los hechos denunciados podrían posicionar a una persona ante la ciudadanía en general.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600 fracción I, 601 fracción III y 603 al 609 de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior y 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, 8 y 30 al 41 del Reglamento de Quejas, la Junta General al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera, procedente la acumulación de las quejas con números de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 e IEEC/Q/POS/005/2023, que en lo posterior será la queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado; ahora bien, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas, desde una perspectiva preliminar, se declara que es procedente, en vía de tutela preventiva la solicitud de medida cautelar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja interpuestos por los CC. Carlos Ramírez Cortez y Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representantes de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo, al representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, toda vez que se decretó la acumulación de los escritos de queja, en términos del presente Acuerdo, informándole que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en sus respectivos escritos de queja, por lo que se solicita al **Partido Político Movimiento Ciudadano, se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, utensilios, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, o servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar **al Partido Movimiento Ciudadano** en el domicilio correspondiente, el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".